


*República Argentina*

ORDENANZA DE LA CIUDAD 39815

# ORDENANZA 39815

6 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ordenanza 39815*

ARTÍCULO 1°. El sueldo anual complementario de los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminen en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2°. La liquidación del Sueldo Anual Complementario, en virtud de lo determinado por el artículo precedente, será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres que se devenguen las remuneraciones computables.

ARTÍCULO 3°. En todos los casos la proporcionalidad a que se refiere el artículo anterior se efectuará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto en el semestre que se considere.

ARTÍCULO 4°. El cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del semestre respectivo, deberá efectuarse sobre el total de las retribuciones que corresponde computar, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para la liquidación del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 5°. Las remuneraciones determinadas de acuerdo con la presente ordenanza serán imputadas en la Partida N° 01.12 “Diferencia de Remuneraciones” del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°. Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas que permitan aplicar los incrementos dispuestos por el presente ordenamiento, de conformidad con lo términos de los artículos números 46 y 48 del Decreto Nacional N° 1.645/78; modificado por el Decreto Nacional N° 434/81.



VEREDICTA LEYES

*Ordenanza 39815. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).